



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-762-SOT-267, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de establecimiento mercantil del taller de hojalatería y pintura en el domicilio ubicado en calle Ferrocarril de Río Frío, número 344, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de marzo de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de establecimiento mercantil, como es la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de establecimiento mercantil

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) de conformidad con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco**; asimismo, se encuentra dentro de la Norma de Ordenación por Vialidad en Avenida Río Frío (Eje 3 Sur) Tramo K'- L' de Oriente 217 a Anillo Periférico - Canal de San Juan, por lo que le aplica la zonificación HM/5/20 (Habitacional Mixto en planta baja, 5 niveles de altura y 20% de área libre), en donde el uso de suelo para taller de hojalatería y pintura se encuentra **permitido**. -----



Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en la planta baja del inmueble objeto de denuncia se encuentran funcionando dos establecimientos mercantiles con giro de taller de hojalatería y pintura, uno con razón social "Auto Elite" y el segundo sin denominación; sobre la vía pública (acera) se observaron vehículos estacionados por parte de los dos establecimientos, a los que se les realiza el servicio de hojalatería. -----

Al respecto, el propietario del establecimiento denominado “Auto Elite”, presentó en copia simple el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio IZCAVAP2015-06-2200146373, de fecha 19 de junio de 2015, para el giro de taller de hojalatería y pintura. -----

Asimismo, la Dirección General Jurídica, de Gobierno y de Protección Civil de la Delegación Iztacalco, informó que no cuenta con antecedentes para los dos establecimientos, por lo que corresponde a dicha Dirección General, instrumentar la visita de verificación en materia de establecimiento mercantil a los dos talleres, imponga las sanciones aplicables y envíe el resultado de su actuación a esta unidad administrativa.

Ahora bien, por lo que hace a la obstrucción de la vía pública es de señalar que se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, llevar a cabo el retiro de los vehículos estacionados; a lo cual dicha Secretaría, informó que ha realizado recorridos sin constatar vehículos estacionados frente al inmueble objeto de denuncia; no obstante lo anterior, corresponde a dicha Secretaría, continuar con las acciones de vigilancia de manera permanente a fin de evitar la obstrucción en la vía pública ocasionada por vehículos estacionados sobre la acera. -----

Asimismo, personal operativo de la JU.D. de Vía Pública adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, apercibió a los responsables de los vehículos que se encontraban obstruyendo la vía pública, mismos que retiraron las unidades por sus propios medios quedando libre la vía pública. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

1. Al inmueble ubicado en **Ferrocarril de Río Frío, número 344, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco**, le aplica la Norma de Ordenación por Vialidad en Avenida Río Frío (Eje 3 Sur) Tramo K'- L'de Oriente 217 a Anillo Periférico – Canal de San Juan, aplicandole la zonificación **HM/5/20** (Habitacional Mixto en planta baja, 5 niveles de altura y 20% de área libre), en donde el uso de suelo para taller de hojalatería y pintura se encuentra **permitido**. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron dos establecimientos mercantiles con giro de taller de hojalatería y pintura; sobre la vía pública (acera) se observaron vehículos estacionados por parte de los dos establecimientos, a los que se les realizaba el servicio de hojalatería. -----

100



3. La Dirección General Jurídica, de Gobierno y de Protección Civil de la Delegación Iztacalco, no cuenta con antecedentes para el funcionamiento de dichos establecimientos; por lo que corresponde a la citada Dirección General, instrumentar procedimiento de visita de verificación a ambos talleres de hojalatería y pintura, y llevar a cabo la recuperación de la vía pública, toda vez que continúan estacionando vehículos sobre la banqueta para realizar dichas actividades; imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables y enviar el resultado de su actuación a esta unidad administrativa. -
4. La Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, ha realizado recorridos por la zona sin encontrar vehículos frente al inmueble objeto de denuncia; por lo que corresponde a la Secretaría en comento, continuar con las acciones de vigilancia de manera permanente a fin de evitar que se encuentren vehículos estacionados sobre la acera, mismos que estén siendo reparados y que impidan el libre tránsito peatonal. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica, de Gobierno y de Protección Civil de la Delegación Iztacalco y a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EW
REMIG/IGP/MAZA

